

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre .. 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 266.

Terminada la licencia que me fué concedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha me hago cargo nuevamente del mando de la provincia, cesando en el mismo, el Secretario de este Gobierno civil, D. Luis Llorente y Llorente, que lo desempeñaba interinamente.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 10 de Septiembre de 1929.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 267.

Suministro de semillas por el Estado.

Siguiendo el camino de otras Naciones, el Gobierno ha creado recientemente un Instituto de Cerealicultura, cuya finalidad ha de consistir en crear variedades de trigo y otras plantas que aumenten el producto y calidad de nuestras cosechas.

La labor emprendida será larga y penosa, sobre todo en sus primeros tiempos, por lo que no cabe pedir resultados definitivos en los primeros años de actuación del organismo creado.

Mientras tanto se ha pensado, que difundiendo ciertas variedades de trigo ya existentes en Es-

paña y en el extranjero, se puede prestar un buen servicio a los agricultores.

Para llevar a cabo el servicio de distribución de trigos, la Dirección general de Agricultura, ha enviado impresos para hacer las peticiones, a todos los Ayuntamientos de España. A los municipios, pues, deben dirigirse los agricultores que deseen recibir alguna de las variedades de trigo que se ofrecen. El precio a que el Estado cederá esos trigos será el de 55 pesetas los 100 kilos incluido el envase en el precio, sobre estación de facturación, presentándose la mercancía en sacos conteniendo 70 kilogramos netos de trigo.

La labor más difícil que se ofrecía a la Dirección era la de la elección de las variedades que habian de ser suministradas a los labradores.

Se ofrece en primer término, el trigo rojo, catalán de monte o huerta, trigo que produce harina de fuerza y que, por sus excelentes condiciones para la panificación, se cotiza siempre en nuestros mercados con ventajas sobre los trigos candeales; es trigo que se cultiva en Aragón y Cataluña y que se ha ensayado con feliz éxito en todas las provincias de ambas Castillas y Extremadura.

Se ofrece también para ambas Castillas el trigo *Castilla* núm. 1, obtenido por el notable Agrónomo D. Marcelino de Arana. Es trigo muy productivo, sumamente rustico y que ha demostrado siempre el máximo de defensas contra toda clase de intemperies. De este trigo se dispone de una cantidad limitada, alcanzando ya las peticiones a más de 50.000 kilogramos, por lo que se tendrá que prorratear.

Para servir a Andalucía se ofrecen los trigos recios, de paja corta, de Lorca, Iznalloz y Baza,

que tan buenas condiciones culturales y molineras presentan. Asimismo para la región andaluza se importa una cantidad desgraciadamente muy limitada, del trigo italiano «Senatori Capelli».

El suministro de estos trigos empezará a realizarse en los primeros días de Septiembre por cuya causa para evitar que pueda llegar en época impropia para la siembra, los agricultores después de meditar sobre la conveniencia de su empleo, deben hacer sus peticiones lo antes posible dirigiéndose como ya queda dicho a sus respectivas Alcaldías.

Lo que se hace público por medio de esta circular, para conocimiento de los agricultores de esta provincia.

Soria 6 de Septiembre de 1929.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

CIRCULAR NÚM. 268.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona, con fecha 7 del actual, me comunica lo que sigue:

«Por delegación Comité permanente Junta central Transportes, he autorizado a Compañía Ibérica transporte Turismo S. A., para efectuar día nueve actual excursión de Barcelona a Sevilla, pasando por varias provincias y por la del mando de V. E., regresando el día 23; salúdole.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 10 de Septiembre de 1929.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Núm. 1.959.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda vigente el Real decreto de 21 de Septiembre de 1928, número 1.607, para que el Servicio Nacional de Crédito Agrícola pueda realizar préstamos a los agricultores con destino a la adquisición de simiente de trigo.

Art. 2.º El Ministerio de Hacienda pondrá a disposición del Servicio Nacional de Crédito Agrícola un crédito ampliable, que podrá llegar a la cantidad de cinco millones de pesetas.

Dado en Palacio a siete de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—El Pre-

sidente del Consejo de Ministros, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

(Gaceta del día 8 de Septiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1.057.

Excmo. Sr.: Por Real orden de 12 de Abril de 1923, inserta en la *Gaceta* del 13 del mismo mes y año, se disponía que los Ayuntamientos con presupuestos de más de 100 000 hasta 200.000 pesetas tienen la obligación de adquirir el aparato denominado «Marca para tallar» en el plazo de seis años, el cual ha transcurrido ya, y habiéndose dirigido a este Ministerio Real orden del Departamento del Ejército en que manifiesta ser cada día mayor el número de casos en que se producen incidencias por la gran diferencia que existe entre las tallas de los mozos consignadas por los Ayuntamientos en las filiaciones y las que alcanzan al hacer su presentación en las Cajas y Cuerpos activos, lo que es motivado por carecer muchos Ayuntamientos de dicho aparato, declarado reglamentario por Real orden circular de 4 de Septiembre de 1920:

En virtud de lo expuesto, se servirá V. E. ordenar la inserción de la presente Real orden en el *Boletín oficial* de esa provincia y requerir a los Ayuntamientos que reúnan las condiciones dichas, debidamente relacionados en el citado *Boletín oficial*, la obligación que tienen de adquirir la mencionada «Marca para tallar» por haber transcurrido con exceso el plazo que para ello se les concedió por Real orden mencionada, debiendo V. E. dar cuenta a este Ministerio de haberlo efectuado, con remisión de un ejemplar del *Boletín oficial* en que se inserte la circular.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1929.—MARTINEZ ANIDO.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 6 de Septiembre.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN

Núm. 1.214.

Excmo. Sr.: Cumplidos los trámites preliminares para la designación de los Vocales que han de constituir las Comisiones arbitrales de la Industria azucarera en las regiones que lo han

solicitado debidamente, a tenor de lo dispuesto en la Real orden número 842, de 14 de Junio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Quedan aprobadas las listas de cultivadores de remolacha presentadas por las Asociaciones puras y Secciones de remolacheros de las mixtas, y asimismo las relaciones de tonelaje de las Empresas azucareras correspondientes a las zonas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 8.ª, 9.ª y 10, o sea de Aragón, Navarra y la Rioja, de Castilla la Nueva, del valle del Guadalquivir y sus afluentes, de la vega de Granada, Baza, Guadix y Antequera, de Alava y Miranda de Ebro, de Lérida y Huesca y de Valladolid y Soria.

2.º Las Comisiones arbitrales de la Industria azucarera correspondientes a las zonas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 10, se compondrán de cinco Vocales cultivadores y cinco representantes de las Empresas transformadoras, unos y otros con sus respectivos suplentes. En las zonas 3.ª, 8.ª y 9.ª, el número de Vocales de una y otra clase se reducirá a tres, más sus suplentes, ampliables a cinco si es preciso.

3.º En las regiones en que tan sólo exista una Empresa transformadora podrá ésta designar la totalidad de los Vocales industriales, aun no habiendo presentado la correspondiente relación de tonelaje, a los efectos del cómputo de sufragios.

4.º Se señala el día 20 del mes corriente para la votación de los Vocales de las Empresas azucareras. La votación en las Asociaciones y Secciones de remolacheros, a que alude el número primero, se verificará en la fecha que señale el representante de la autoridad gubernativa que haya de presidirla, debiendo tener lugar, en todo caso, antes del 25 del corriente mes.

5.º El escrutinio y proclamación para el nombramiento de Vocales representantes de los cultivadores y de las Empresas se verificará en las Delegaciones y Subdelegaciones del Trabajo respectivas el día 30 del corriente Septiembre.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1929.

—AUNOS.—Señores Director general de Corporaciones, Gobernadores civiles de las provincias de Zaragoza, Teruel, Navarra, Logroño, Madrid, Toledo, Guadalajara, Sevilla, Granada, Alava, Burgos, Lérida, Huesca, Valladolid y Soria: Delegados regionales del Trabajo de Zaragoza, Madrid, Sevilla, Granada y Valladolid y Subdelegados provinciales del Trabajo de Vitoria y Lérida.

(Gaceta del día 7 de Septiembre.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Cédulas personales.—Circular.

Para dar cumplimiento a lo que dispone el apartado 1.º letra A), del artículo 52 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, en relación con el apartado N), del artículo 226 del Estatuto provincial, los Ayuntamientos que tengan derecho a la percepción de recargos municipales como ingreso propio con cargo a la recaudación del impuesto de cédulas personales del corriente año, se servirán autorizar en legal forma para percibir de la Caja de esta Diputación el importe de la cuota correspondiente, la que por formalización ha de serles aplicada al pago de su aportación municipal y debe acreditarse en las operaciones de contabilidad, con los oportunos cargámenes, cartas de pago y libramientos respectivos que así lo justifiquen.

Lo que hago público por medio de la presente circular, para general conocimiento de las Corporaciones interesadas, y les ruego con el mayor encarecimiento, que no demoren el cumplimiento de este servicio que tan directamente les afecta, para la buena marcha en las operaciones de su contabilidad municipal.

Soria 10 de Septiembre de 1929.—El Presidente interino, Rafael Arjona.

SECCIÓN DE VÍAS Y OBRAS

Caminos vecinales.—Anuncio.

Terminadas las obras del camino vecinal de Canicosa de la Sierra a Navaleno, se publica el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que en cumplimiento de lo preceptado en la Real orden de 3 de Agosto de 1910 y en el plazo de 30 días a contar de la inserción del mismo, puedan presentarse en esta Sección cuantas reclamaciones puedan existir contra los Ayuntamientos adjudicatarios de la expresada obra; en la inteligencia, que de no hacerlo dentro del plazo fijado, se entenderá no existir reclamación alguna.

Soria 6 de Agosto de 1929.—El Presidente interino, Rafael Arjona.

Dirección general de Sanidad.

Con objeto de cumplimentar lo dispuesto en la Real orden número 181, de 9 de Febrero último, y a los efectos de las oposiciones que se están efectuando para cubrir las vacantes de Jefes de Secciones de Veterinaria de los Institutos provinciales de Higiene, se publican a continuación

las plazas vacantes hasta ahora, con sus dotaciones en el año próximo, añadiéndose o modificándose éstas hasta aquella fecha si a ello obligase la organización de estos servicios:

Albacete, 1.500 pesetas; Alicante, 4.000; Almería, 4.000; Badajoz, 4.000; Baleares, 5.000; Burgos, 2.500; Cáceres, 3.000; Cádiz, 4.000; Ciudad Real, 5.500; Coruña, 2.500; Cuenca, 3.500; Granada, 7.000; Guadalajara, 3.000; Huelva, 6.000; Jaén, 4.000; León, 5.000; Lérida, 3.000; Logroño, 2.500; Madrid, con la dotación que se acuerde; Málaga, 4.000 pesetas; Murcia, 5.000; Orense, 1.500; Oviedo, 3.000; Palencia, 4.000; Pontevedra, 4.000; Santander, 4.000; Segovia, 3.500; Sevilla, 5.000; Soria, 3.000; Teruel, 4.000; Valladolid, 4.000; Zamora, 3.000; Zaragoza, 4.000.

Madrid, 4 de Septiembre de 1929.—El Director general, A. Horcada.

(Gaceta del día 5 de Septiembre.)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Matriculas de industrial para el año 1930.—Circular

Dispuesto por el artículo 68 del vigente reglamento de Industrial, que los trabajos para la formación de las matrículas para el próximo año de 1930, han de hacerse desde el día 1.º de Octubre, a fin de que puedan hallarse terminadas y aprobadas antes del día 20 de Diciembre venidero, esta oficina llama la atención de los Sres. Secretarios de los pueblos de esta provincia, como encargados que son de confeccionar estos documentos cobratorios, que para cumplimentar este servicio tengan en cuenta las siguientes advertencias:

1.ª Como operación previa a la confección de la matrícula y muy importante para su buena formación, tanto las oficinas provinciales como los Secretarios de Ayuntamiento, habrán de prestar especial atención a la constitución y funcionamiento de los gremios o agrupaciones de industriales por una misma industria, que teniendo la condición de agremiables a los efectos del pago del tributo, no renuncien por mayoría de sus dos terceras partes a repartirse equitativamente las cuotas dentro de los límites del séxtuplo a la sexta parte que señala la base 37 de la Ordenación aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926.

2.ª Se confeccionarán dos ejemplares de las matrículas y se reintegrarán: el original con una póliza de una peseta veinte céntimos por cada pliego, y con timbres móviles de quince cénti-

mos la copia. Al original se acompañarán, por separado, y reintegrados con timbres móviles, también de quince céntimos, los documentos siguientes: una certificación expresiva del recargo acordado imponer para atenciones municipales, que en aquellos municipios que se haya suprimido totalmente el cupo del impuesto de consumos, puede imponerse este recargo hasta el 32 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, según así lo autoriza el artículo 3.º de la ley de 12 de Junio de 1911 y artículo 12 del reglamento dictado para la ejecución de la misma, de fecha 29 del mismo mes y año, y en aquellos municipios que no haya sido suprimido el mentado impuesto de consumos, el recargo municipal no podrá exceder, en ningún caso, del 13 por 100 de las cuotas del Tesoro; otra certificación haciendo constar los nombres de los industriales que se eliminen de dicho documento cobratorio, por haber sido dados de baja en atención a que fueron declaradas fallidas las cuotas que debían satisfacer, y, por último, otra certificación de la exposición al público de la matrícula, durante el plazo reglamentario.

De los industriales eliminados por fallidos, se dirá si continúan o nó en el ejercicio de su industria.

3.ª La colocación de los industriales en las matrículas, se hará, en principio, colocando los que ejerzan la industria en fondas, hoteles, hospedajes y alquiler de habitaciones amuebladas y con la denominación de «Clase especial de la tarifa 1.ª, sección 1.ª»; a continuación de éstos los que ejerzan cualquiera de las industrias de la sección 1.ª, clase 1.ª a la 12.ª inclusive, por riguroso orden de clases y epígrafes; seguidamente todos aquellos que en sus industrias hayan de ser comprendidos en la sección 2.ª de la tarifa 1.ª, y en la sección 3.ª, clases 1.ª, 2.ª, y 3.ª de la repetida tarifa.

Los de la sección 3.ª, clase 4.ª de la tarifa 1.ª, o sea los que ejerzan industrias en ambulancia, han de ser todos excluidos de la matrícula, debiendo presentar las altas correspondientes a sus industrias en las Alcaldías respectivas, para que estas a su vez las remitan a esta Administración y proceder a su liquidación.

Los industriales que deban comprenderse en las tarifas 2.ª y 3.ª se expresarán todos los elementos tributarios que se empleen en el ejercicio de la industria.

4.ª En los matrículas se incluirán todas las altas y se excluirán todas las bajas que hayan sido aprobadas por esta Administración durante el año en curso hasta la fecha de la formación de la matrícula, para lo cual, y toda vez que en las

Secretarías municipales han de llevarse los oportunos registros de altas y bajas y han de existir también las relaciones que se devuelven con el recibí del Negociado de altas y bajas presentadas y remitidas cada mes a esta Administración por la Alcaldía, pueden y deben deducirse, tanto de los registros como de las relaciones expresadas, los contribuyentes que deben ser alta en las matrículas, como los que deben eliminarse por haber sido bajas.

5.ª Las listas cobratorias se formarán por duplicado y se enviarán al propio tiempo que los dos ejemplares de la matrícula. Se dividirán en tres grupos, figurando en el primero los industriales cuyos recibos sean trimestrales (cuotas de más de veinte pesetas); en el segundo, aquellos cuyos recibos sean semestrales (cuotas de diez a veinte pesetas), y en el tercero, las cuotas de diez pesetas o menos.

6.ª Las matrículas de aquellos pueblos cuyo total de cuotas para el Tesoro no exceda de quinientas pesetas, se remitirán antes del 1.º de Noviembre próximo, y antes del día 20 del mismo mes, las de los restantes.

Asimismo, y para el señalamiento de las cuotas sujetas a base de población en las tarifas 1.ª y 4.ª, se hace presente que los pueblos que han de tributar por la base 8.ª, son los siguientes: Agreda, Almazán y Burgo de Osma.

Por la base 9.ª de población, lo son: Almarza, Almenar de Soria, Arcos de Jalón, Baraona, Berlanga de Duero, Coscurita, Deza, Fuencaiente de Medina, Gómara, Medinaceli, Noviercas, Rioseco de Soria, San Esteban de Gormaz, San Leonardo y San Pedro Manrique.

Los demás pueblos de la provincia, contribuirán por la 10.ª base de población.

Los preceptos contenidos en las bases de reforma de la contribución industrial, aprobadas por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, complementadas con las del vigente reglamento y de conformidad con lo que dispone la base 66 de las mencionadas, obliga a la Administración de Rentas públicas, a que se proceda con la mayor actividad, a la formación de gremios con sujeción a la nueva clasificación de las industrias.

«Base 35. Los contribuyentes que en una misma población ejerzan una misma industria, comercio o profesión agremiable, deberán constituirse en gremio o colegio para distribuirse individualmente el importe de su contribución respectiva y el déficit gremial del año anterior, en proporción equitativa a los beneficios que a cada cual se le calculen, salvo el caso de renuncia expresa al gremio, formulada por tres cuartas partes de los contribuyentes respectivos.»

Los Alcaldes de esta provincia convocarán inmediatamente que reciban esta circular, a los industriales allí matriculados en las tarifas 1.ª y 4.ª y en los números de la 2.ª y 3.ª señaladas con la letra A de la ley antigua, teniendo muy presente lo que disponen los artículos 79 al 95 del reglamento de Industrial, dando cuenta con la mayor urgencia del resultado de la reunión, debiendo los Sres. Alcaldes y Secretarios hacer presente a los contribuyentes que estén incluidos en esta circular, que no es obligatoria la agremiación, y que no serán agremiables los que, teniendo derecho a constituirse en gremio, renuncien a él por mayoría lo menos de sus dos terceras partes.

Deben también tener muy presente lo estatuido en el artículo 74 número 3.º del reglamento, que previene que, cuando no pase de diez su número en cada población, no pueden ser agremiables, a no ser que todos o la mayor parte lo soliciten.

Y por último, se advierte que si se ofreciese alguna duda a los encargados de formar estos documentos cobratorios en la interpretación de las reglas que anteceden, harán a esta Administración, antes de formarlos, las consultas que crean conducentes, a fin de evitar devoluciones que retrasarían mucho un servicio tan importante como es el de que se trata en esta circular.

Del celo y competencia que distingue a los Sres. Alcaldes y Secretarios encargados de cumplir este servicio de la confección de las matrículas de industrial, espero confiadamente que lo realizarán dentro de los plazos señalados y con estricta sujeción a las prevenciones citadas, evitándome así el tener que adoptar medidas de rigor, que esta Administración sería la primera en lamentar, de no cumplir el servicio dentro de los plazos reglamentarios.

Soria 5 de Septiembre de 1929.—El Administrador de Rentas públicas, Lorenzo de Velasco.

Ayuntamientos

ALMAZAN

Debiendo procederse a la formación del presupuesto especial de la administración de Justicia del partido para el próximo año de 1930, así como la aprobación del Estatuto especial por que ha de regirse la misma, se convoca por medio de la presente a los Ayuntamientos de este partido judicial para la sesión que habrá de celebrarse en la casa consistorial de este Ayuntamiento, a las doce de la mañana del día 17 del actual, debiendo acudir debidamente autorizados los repre-

representantes de los pueblos interesados; advirtiéndole que si en el día señalado no pudiera celebrarse la sesión convocada por no asistir mayoría de representantes, tendrá lugar el día 24 de dicho mes a la misma hora, en el que se adoptarán acuerdos cualquiera que sea el número de los señores comisionados que asistan.

Almazán 5 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Carlos Alonso.

SAN LEONARDO

Haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, he acordado señalar el día 24 del actual, a las doce de su mañana, para la celebración de la subasta de 585 pinos marcados en pie en el monte Pinar de Abajo, que arrojan un volumen de 237 metros cúbicos, y 120 estéreos de leña, valorados ambos productos en 4.386 pesetas, que será el tipo para la subasta, en la cual regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* del día 16 de Octubre de 1922.

El rematante satisfará el presupuesto de indemnizaciones al personal facultativo.

San Leonardo 2 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Julio Condado.

En uso de las atribuciones que me están conferidas, y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, he acordado señalar el día 24 del actual, a las once de su mañana, para la celebración de la subasta de 605 pinos huecos, resineros y deformes, que arrojan un volumen de 171 metros cúbicos, y 320 estéreos de leña, valorados en 2.372 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para dicha subasta, en la cual regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* del día 16 de Octubre de 1922.

El rematante satisfará el presupuesto de indemnizaciones al personal facultativo.

San Leonardo 2 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Julio Condado.

En uso de las atribuciones que me están conferidas, y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, he acordado señalar el día 17 del actual, a las once de su mañana, para la celebración de la subasta de 491 maderas, depositadas en el municipal de esta villa y que arrojan un volumen de 45 metros cúbicos, valorados en 1.125 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta y el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* del día 18 de Octubre de 1922.

El rematante satisfará el presupuesto de indemnizaciones al personal facultativo.

San Leonardo 2 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Julio Condado.

UCERO

En uso de las atribuciones que me están conferidas, y de acuerdo con las entidades dueñas del monte, he dispuesto señalar el día 26 del corriente mes y hora de las diez, para la celebración en esta Alcaldía, de la subasta de 300 pinos maderables, que se hallan marcados en pie en el monte Pinar Comunero, número 98, de la pertenencia de Ucero, Nafria de Ucero y Herrera de Soria, los cuales dan un volumen de 195 metros cúbicos y 100 estéreos de leñas, siendo el tipo de tasación de tres mil seiscientos diez pesetas (3.610), cuya cantidad ha de servir de base para la subasta, que se verificará por el sistema de pujas a la llana durante media hora, en el salón de actos de la casa consistorial, en la que regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 16 de Octubre de 1922.

Ucero 2 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Pedro Miguel.

NAVALENO

En uso de las atribuciones que me están conferidas, y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, he dispuesto señalar el día 30 del corriente a las doce de su mañana, para la celebración de la subasta de 500 pinos huecos, marcados en pie en el monte Pinar de este pueblo, que dan un volumen de 219 metros cúbicos, y 414 estéreos de leña, valorados en tres mil cuarenta y dos pesetas (3.042), cuya cantidad servirá de tipo para la subasta, en la cual regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* del día 16 de Octubre de 1922.

El rematante satisfará el presupuesto de indemnizaciones al personal facultativo.

Navaleno 4 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Braulio Peña.

Juzgados de primera instancia

SORIA

Por la presente, se cita al testigo D. Ricardo Pintor, domiciliado en Madrid, calle de Santa Engracia, número 74, piso segundo, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, comparezca ante el Juzgado de instrucción de esta ciudad, con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley, pues así está acordado en el sumario número 132 de 1928, sobre estafa.

Soria 31 de Agosto de 1929.—El Secretario, Daniel Arnal.—V.º B.º—El Juez de instrucción, M. Vives Lasierra.

BURGO DE OSMA

D. Santiago del Val Llorente, ejerciente Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Eduardo Cuesta Moreno, sobre estafa, se sacan a la venta en pública subasta, sin sujeción a tipo, los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 5 de Octubre próximo, a las doce, previniéndose, que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta, y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el diez por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal.

Bienes que se subastan, sitos en término de Castillejo de Robledo.

1. Una casa sita en dicha población y su calle de la Erilla, que mide de ancho por el frente, siete metros; por la espalda, cuatro metros, y por el fondo, doce metros; que linda por derecha entrando, la de herederos de Leandro Riaguas; izquierda, la de Facundo Miguel; espalda, servidumbre, y frente, calle de las Erillas; tasada en 2.000 pesetas.

2. Una suerte de terreno, al pago denominado la Laguna, de cabida tres celemines; linda por Norte y Sur, arroyo; Este, de Emilio Leal, y Oeste, de Matias Gil; en 25 pesetas.

3. Otra en la Fuente Aregil, de dos celemines; linda por el Norte, arroyo; Sur, camino; Norte, de Miguel Ramperez, y Oeste, de José Pinto; en 15 pesetas.

4. Otra tierra en el camino de Langa, de cabida de media fanega; linda Norte, Gregorio Ramperez; Sur, Lorenzo Ramperez; Este, carretera, y Oeste, camino de Aranda; en 25 pesetas.

5. Otra en dicho pago, de media fanega; linda Norte, carretera; Sur, Gregorio Ramperez; Este, Telesforo Alcalde, y Oeste, camino de Aranda; en 30 pesetas.

6. Otra en la Muela, de una fanega; linda Norte, mojonera de Valdanzo; Sur, Anastasio Cuesta; Este, Gregorio Almendarez, y Oeste, Agapito Antón; en 45 pesetas.

7. Otra en dicho pago, de nueve celemines; linda Norte, Juan Pastor; Sur, Pedro Gil; Este, Felipe Hernamperez, y Oeste, cabeceras; en 35 pesetas.

8. Otra en dicho pago, de fanega y media; linda Norte y Sur, cabeceras; Este, Demetrio Hernamperez, y Oeste, Anastasio; en 50 pesetas.

Dado en Burgo de Osma a 2 de Septiembre de 1929.—Santiago del Val.—D. S. O., Francisco Romero.

D. Santiago del Val Llorente, ejerciente Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que para el pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Prudencio Barrio de Pablo, sobre hurto, se sacan a la venta en pública subasta sin sujeción a tipo los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día siete de Octubre próximo, a las doce; previniéndose que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta, y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal.

Bienes que se subastan, sitos en término municipal de Liceras.

1. Una pollina cerrada de seis cuartas de alzada, pelo negro; tasada en 25 pesetas.

2. Una casa habitación, sita en en dicho pueblo y su calle de la Fuente núm. 41, linda por derecha, espalda y entrada, su calle, e izquierda, pajar de Manuel del Cura; en 250 pesetas.

3. Una finca rústica, en el sitio Cuesta del Gallo, su clase monte, de cabida de 36 áreas; que linda por Norte, Antonino Montejo; Este, Saturnino Arribas; Sur, Camilo Cebrian, y Oeste, Rosa Vicario; valorada en 50 pesetas.

4. Otra id. donde llaman los Cabernales de id., de cinco áreas, 50 centiáreas; linda Norte, Manuel Barrio; Este, Ladislao Montero; Sur, labores, y Oeste, Galo Cublillo; en 50 pesetas.

5. Otra id., en la Cuesta del Gallo, de 10 áreas; linda Norte, herederos de Nicomedes Esteban; Este, Julián Barrio; Sur, María Barrio, y Oeste, Julián Barrio; en 20 pesetas.

6. Otra id., en Prado Lucas, clase labrantio, de una área, 50 centiáreas; linda Norte, Francisca Esteban; Este, Ambrosio Barrio; Sur, Félix Arribas, y Oeste, María Barrio; en 50 pesetas.

7. Otra id., en Allabras, de una área, 50 centiáreas; linda Norte, Eugenio Moreno; Este, Natalia Martín; Sur, liego, y Oeste, Fernando del Cura; en 15 pesetas.

8. Otra id., en id., de cinco áreas, 50 centiáreas; linda Norte, Claudio de Pablo; Este, To-

más Esteban; Sur, y Oeste, el mismo; en 20 pesetas.

9. Otra id., en en Bal, de 10 áreas; linda Norte, Maria Barrio; Este, Alejo Martín; Sur, Manuel Barrio, y Oeste, Mauricio López; en 20 pesetas.

10. Otra id., en Bal de Abajo, de tres áreas, 50 centiáreas; linda Norte, Francisco Martín; Este, Mínguez; Sur, liego, y Oeste, Mauricio López; en 10 pesetas.

11. Otra id., en el camino del Monte, de dos áreas, 50 centiáreas; linda Norte, camino; Este, camino; Sur, Rafael Sanz, y Oeste, cirate; en 10 pesetas.

12. Otra id., en las Eras, de nueve áreas; linda Norte, Maria Barrio; Este, Juan Iglesias; Sur, Doroteo Andrés, y Oeste, Frutos Arribas; en 15 pesetas.

Dado en Burgo de Osma a 2 de Septiembre de 1929.—Santiago del Val.—D. S. O., Francisco Romero.

ALMAZAN

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que para pago de las costas y demás responsabilidades que pudieran derivarse en su día, en causa seguida por tenencia ilícita de armas, con el número 32 del año actual, contra Gregorio Castillo Martínez; he acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera y última vez y sin sujeción a tipo del precio de tasación, lo siguiente:

Un caballo de dos años, alzada 1'46 metros, capa alazana clara, calzado alto de las cuatro extremidades, lucero prolongado y bebe con los dos. Valorado en 350 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 26 del mes actual y hora de las doce de su mañana, y para tomar parte en ella consignarán previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación, exhibiendo a la vez la cédula personal; que para en el caso de no ofrecerse las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, se practicará lo dispuesto en el artículo 1.506 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Que el caballo se halla depositado en el domicilio de Marcelino Hernández, plazuela de Santa María, de esta villa, donde podrán examinarlo los que deseen hacer postura.

Dado en Almazán a 4 de Septiembre de 1929.—Jacinto García Monge y Martín.—El Secretario, José L. Guillén.

D. Jacinto García Monje y Martín, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente de declaración de herederos abintestato, por fallecimiento de D.^a Salustiana Marcos Nieto, de 75 años de edad, natural de Nepas, hija de Manuel y de Salustiana, vecina de Almazán, casada en primeras nupcias con Severiano Rodríguez Bartolomé, cuyo expediente fué promovido por su viudo D. Ramón García Gallego, también vecino de esta villa

Se hace constar que durante la publicación del primer edicto anunciando la muerte sin testar de la Salustiana Marcos Nieto y llamando a los parientes que se creyeran con igual derecho que el solicitante a la herencia, se han presentado solicitándola Alejandro, Basilia, Paula y Benita Sanz Marcos; Justo y Félix Marcos Domínguez, y Petra Marcos García, y Sebastiana Marcos Gómez, todos ellos sobrinos carnales de la finada, parientes en tercer grado civil con la misma.

Y en armonía con lo dispuesto en el artículo 987 de la ley de Enjuiciamiento civil y por medio del presente, que se fijará un ejemplar en las puertas de este Juzgado y en el del municipal de Nepas, y otro ejemplar se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, se cita y llama por segunda vez, a cuantas personas pudieran tener igual o mejor derecho que los solicitantes a la herencia de la finada, para que dentro del término de veinte días desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*, comparezcan ante este Juzgado con los documentos y pruebas justificativas del derecho de que se crean asistidos si les conviniere, con apercibimiento si no lo verifican de lo que haya lugar.

Y para conocimiento del público, se expide el presente en Almazán a 3 de Septiembre de 1929.—Jacinto García Monge y Martín.—El Secretario, José L. Guillén.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—Todas las fincas que poseo en el término de Alconaba, quedan acotadas para toda clase de aprovechamientos, tanto en el monte, como en baldíos y tierras de labor.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.—José Morales. 2-4.

SUBASTA VOLUNTARIA DE FINCAS.—El día 26 del corriente mes de Septiembre de 1929, a las doce de su mañana, en la Notaria de D. Eduardo Martínez, calle de Puertas de Pró, núm. 17, se venderán en pública subasta voluntaria, dos grandes parcelas de monte de la finca de Malluembre, enclavada en término municipal del pueblo de Cidones de esta provincia.

El pliego de condiciones de dicha subasta así como el croquis, estará de manifiesto en dicha Notaria. 2-2.